

Asesora antes de que el Gobierno los presente como Proyecto de Ley al Parlamento».

No obstante estos acuerdos ya han entrado en vigor en virtud de las Leyes 24/1992, 25/1992, de 10 de noviembre. Así como la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, ha aprobado el Acuerdo con la Comisión Islámica de España, que a pesar de no estar recogido en este libro, creo que es importante destacar.

Finaliza esta 1.^a parte de la obra con Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, y algunas sentencias de la Audiencia Nacional como de Audiencias Provinciales, así como de Tribunales Superiores de Justicia que ha sido dividida por materias, tocando los siguientes temas: Los principios informadores del Derecho Español; personalidad jurídica de las confesiones; Inscripción en el Registro de Entidades Religiosas; el derecho fundamental de libertad religiosa; Objeción de conciencia; Asistencia religiosa; Régimen patrimonial de las confesiones religiosas; Enseñanza y Sistema matrimonial.

La segunda gran parte de este libro se ocupa del Derecho Matrimonial Canónico; siguiendo la misma sistemática que la parte anterior, trata en primer lugar de los textos y se hace una mención a los Decretales, para acabar con el Código de Derecho Canónico. Aquí se recogen únicamente los preceptos que inciden de forma directa en el matrimonio (cánones 1055 al 1165) y en los procesos matrimoniales (cánones 1671 al 1707). Finaliza esta parte con la Jurisprudencia, destacando importantes sentencias de la Rota Española, de Tribunales Eclesiásticos, y de Tribunales interdiocesanos tanto de primera como de segunda instancia.

Para acabar esta obra, los autores han querido proporcionar unos formularios breves, pero completos, respecto a las principales incidencias procesales que se plantean hoy en día en el matrimonio canónico.

En definitiva, estamos ante una obra en la que sus autores han pretendido y creo que lo han conseguido, hacer una recopilación de textos y jurisprudencia de gran interés no sólo para estudiantes de Derecho Eclesiástico del Estado, sino también para aquellos que se quieren acercar a esta asignatura y tener un conocimiento práctico de la misma.

CARMEN HERNÁNDEZ IBÁÑEZ.

CRESPO DE MIGUEL, LUIS: *La secularización del matrimonio. Intentos anteriores a la Revolución de 1868*. EUNSA, Pamplona, 1992, 516 págs.

Se trata de un libro que contiene verdaderas aportaciones en lo referente al itinerario secularizador del matrimonio en España, que parece materia de vital importancia en el campo del Derecho matrimonial.

Ya en las primeras páginas, el autor quiere dejar bien determinada una primera cuestión, fruto de su labor investigadora: las tendencias secularizadoras de la institución matrimonial no llegaron a España repentinamente con la promulgación de la Ley de Matrimonio Civil de 1870, como tradicionalmente se ha venido pensando, sino que con anterioridad a ese texto legal existieron diversos intentos de intervención del poder civil en lo que concierne a la jurisdicción sobre el matrimonio que tradicionalmente había pertenecido a la Iglesia de manera indiscutida. Consigue demostrar que los influjos secularizadores del matrimonio existentes en Europa ya desde la Reforma protestante, a lo que se unieron el Regalismo y las ideas de la Ilustración y de la Revolución francesa, se introdujeron en España antes de la Revolución de 1868.

Muestra esto el doctor Crespo de Miguel, analizando diversos proyectos de Código civil español anteriores a 1868, en los que se pone claramente de manifiesto

esa tendencia secularizadora. De modo que, según sugiere el propio autor, puede afirmarse que la Ley de Matrimonio Civil de 1870 tiene, de alguna manera, su origen en esos viejos proyectos legales que, por motivos fundamentalmente políticos, no llegaron a ser sancionados. En aquellos proyectos, son manifiestas las influencias de Pothier, Van Espen, Febronio, así como del Sínodo jansenista de Pistoia.

En el análisis de cada uno de esos textos legislativos, hace un cuidadoso estudio exegético y crítico de todas las cuestiones referentes al matrimonio: naturaleza, capacidad para contraer, consentimiento, impedimentos, efectos, divorcio, nulidad, prueba del matrimonio, esponsales, etc.

Después de una breve introducción de cinco páginas en la que plantea bien el marco del trabajo y las directrices y método seguidos, se estructura en seis capítulos claramente diferenciados en los que hace un análisis exhaustivo de los mencionados intentos de Código civil, añadiendo, a cada uno de ellos, unas conclusiones particulares y cerrando con unas conclusiones generales al final de los seis capítulos. Se contienen, además, en las últimas páginas cinco apéndices en los que se transcriben los fragmentos de esos proyectos legislativos referentes a la materia en estudio; constituyen una buena ayuda para el lector debido a la posible dificultad que puede entrañar su consulta por tratarse de unas fuentes poco conocidas (en este sentido, pone de manifiesto el autor la importante labor de J. F. Lasso Gaite en su obra *Crónica de la Codificación Española*).

Al comienzo del libro encontramos un prólogo del Prof. Sancho Rebullida, en el que se expone brillantemente el interés de la obra tanto en el plano historiográfico, como en el civilístico por sus aportaciones al estudio de lo que viene denominándose *sistema matrimonial*.

Llama la atención la importante aportación bibliográfica. El libro está sembrado de constantes notas a pie de página —se cuentan 1.295—, indicando minuciosamente doctrina y fuentes en las que fundamenta el trabajo. En las últimas páginas, se recojen ordenadamente, en apartados distintos, las fuentes utilizadas, así como la bibliografía básica. El texto está salpicado de abundantes datos biográficos —casi siempre a pie de página— de los principales protagonistas de la redacción de los distintos proyectos y descripciones sintéticas de la situación social y ambiente ideológico de cada época correspondiente, que, además de ayudar a situarse históricamente, aportan una nota de amenidad.

Dedica, en el primer capítulo, 66 páginas al examen del proyecto de Código Civil de 1821, concluyendo que en él se contiene el diseño de matrimonio más progresista de entre los proyectos anteriores al de 1889. Afirma que se trata de un texto inspirado en los planteamientos ideológicos del Código de Napoleón y del Código de Nápoles, si bien se apartó en algunos puntos del Código francés, pretendiendo, *de alguna manera*, su recristianización, al intentar conciliar «los principios católicos inspiradores del derecho matrimonial tradicional español, y los principios liberales y progresistas de sus redactores».

El capítulo siguiente lo destina completo al proyecto de 1836. Señala que estuvo muy influido por el de 1821, pero, en cambio, fue netamente más moderado; los redactores del 36 procuraron concatenar el contrato civil y el matrimonio canónico siendo conscientes de la trascendencia de este último, pero en algunos puntos se apartaron claramente de las disposiciones canónicas. Un aspecto particular del Derecho matrimonial que abordaba este proyecto, y que lo diferencia de su antecesor y del *Code*, es la regulación pormenorizada de los esponsales.

Se escribe a continuación el capítulo tercero sobre algunos proyectos de Código Civil realizados por autores particulares, publicados de modo no oficial: el de Pablo Gorosabel de 1832, y el de José María Fernández de la Hoz de 1843. Aunque no se trata propiamente de un proyecto particular, se analiza también en este capítulo la obra de Cirilo Alvarez *Instituciones de Derecho Civil* (1840). Son interesantes las aportaciones de este capítulo para el estudio del proceso secularizador del matrimonio

en España; de este modo se da una idea más completa de ese itinerario, pues precisamente el criterio de estos proyectos particulares, confirmando el derecho tradicional (coincidente con el Derecho canónico) en materia de matrimonio contrastaba con las directrices de los proyectos oficiales.

En el cuarto capítulo del libro (74 páginas), realiza con rigor el estudio en detalle de un anteproyecto inédito de 1843, que tiene por autor a Cirilo Alvarez (el mismo —pero ya evolucionado en sus planteamientos— de las *Instituciones de Derecho Civil*, de 1840, antes mencionado). Se trata del anteproyecto del Libro I de Código civil, que tuvo particular relieve porque pasó a ser el Libro I del proyecto de Código de 1851, aunque no sin modificaciones. Recuerda que este anteproyecto, aunque contiene algunas influencias del Código de Napoleón, por otra parte, mantiene bastantes postulados del Derecho tradicional español en cuanto al matrimonio.

Después me extenderé un poco más sobre el estudio que se ofrece de este anteproyecto del Libro I de 1843, porque me parece que supone una particular aportación dentro del conjunto de la obra que comento, pero antes terminaré con el esquema de los distintos capítulos.

En el capítulo quinto aborda el proyecto de 1851, considerado el verdadero antecedente del Código civil de 1889. Como parece lógico, dedica un particular esfuerzo al análisis de este texto, por tratarse del «trabajo legislativo más completo y maduro, el que alcanzó mayor influjo». Las disposiciones referentes al matrimonio de este proyecto —en palabras del propio doctor Crespo de Miguel— «rompían la concordia lograda con la Iglesia después de muchos años de tensiones con el Gobierno». Ha estudiado despacio, en este capítulo, las *Concordancias* de García Goyena, que ha seguido para el estudio de este proyecto y, que según la opinión del propio autor, es una obra clave para conocer el espíritu de los redactores de 1851.

Me parece de particular interés —junto con el cuarto— el estudio que se lleva a cabo en el último capítulo del libro (el más largo, con 112 páginas), con el título de «Observaciones al Proyecto de 1851», en el que realiza, a mi juicio, una interesantísima tarea, analizando los informes que fueron emitidos por algunos obispos acerca del Proyecto del 51, así como por parte del Tribunal de la Rota y de algunas Audiencias Territoriales y de la Universidad de Salamanca, sin dejar de mencionar, además, algunos informes a título particular con observaciones al Proyecto. Pienso que conviene destacar esta aportación, por tratarse de informes poco conocidos que proporcionan una importante perspectiva al estudio del Proyecto del 51, texto en el que, precisamente por las importantes reformas que introducía y la previsible oposición con la que se recibirían, movió al Gobierno a solicitar esos informes antes de pensar en su promulgación.

Después de esta síntesis de la estructura del libro, que me parece de interés para dar noticia de su contenido, quiero remarcar algunos aspectos que, en mi opinión, constituyen otras aportaciones a resaltar de la obra que comento: me refiero al estudio del Anteproyecto del Libro I de Cirilo Alvarez (1843), y a las observaciones al Proyecto de 1851, que acabo de comentar. Estas son, digo, las dos cuestiones que me parecen más destacables en el conjunto del libro. Pero lo es de manera particular el análisis que acerca del Anteproyecto del 43 se hace en el cuarto capítulo, que considero de verdad sugerente. Se trata de un anteproyecto, manifiesta el doctor Crespo, muy influido por el Código de Napoleón, del que copia algunos artículos y la estructura de los capítulos, aunque, por otra parte, Cirilo Alvarez intentó fijarse también en nuestro Derecho histórico, buscando un difícil equilibrio que le separaba, en algunos puntos, del ordenamiento canónico. Se da noticia, también, de la simpatía que parece tener el autor del anteproyecto por la concepción romana de la patria potestad, al regular el consentimiento paterno entre los impedimentos civiles para el matrimonio. Se puede afirmar que todo el trabajo de Cirilo Alvarez acerca del matrimonio tiene extraordinario interés, pues sirvió de fundamento para el Proyecto

de 1851, que tomó varios artículos íntegros de la obra de Alvarez y otros se inspiraron claramente en ella.

Destaca Crespo el hecho paradójico de que García Goyena no mencione en sus Concordias el trabajo de Cirilo Alvarez en el Anteproyecto del 43, cuando, por otra parte, esa obra de Goyena da noticia de tantos orígenes y antecedentes de su Proyecto del 51. Llama la atención que no haga referencia al texto de Alvarez, teniendo en cuenta que ese Proyecto del 43 constituyó un fundamento notable del de 1851, hasta el punto de que, respecto al matrimonio, la tarea de la Comisión del 51 quedó bastante reducida a «suprimir o reformar algunos artículos» del anteproyecto del Libro I de 1843.

Para acabar, tan sólo añadir que toda la obra de Crespo de Miguel está escrita con una buena sistemática y con un excelente orden expositivo, destacando, además, por el rigor con que se aborda el estudio de cada parte así como la claridad en el estilo, que no deja puntos oscuros. Además, el autor es un especialista en la materia, por lo que nos encontramos ante un producto final de calidad, que interesará de manera particular a los eclesiasticistas, así como a los cultivadores del Derecho civil y de la Historia del Derecho.

JOSÉ MARÍA LAÍNA.

GARCÍA FAÁLDE, JUAN JOSÉ: *Manual de Psiquiatría forense canónica*. Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 1991, 2.^a edición, 499 págs.

El Excmo. Sr. Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España publica en 1991 una segunda edición del *Manual de Psiquiatría Forense canónica* que viera la luz en 1987. Se trata de un volumen que significa, como su propia portada interior indica, una revisión y ampliación del anterior trabajo del que, en lo sustancial, se sigue el mismo esquema. Las variaciones sistemáticas, en efecto, son pequeñas, aunque en algunos casos significativas; pero la ampliación es notable, pues, de las 303 páginas que ocupaba la primera edición, pasamos a las 499 en esta segunda.

En su actual versión, el texto se divide en cuatro partes. Comparativamente con la primera edición, son nuevas la primera —que se dedica a unas reflexiones sobre el Derecho objetivo y los elementos de Derecho natural que el autor rastrea en la institución matrimonial— y la cuarta parte, en la que, a lo largo de casi una treintena de páginas, se exponen los criterios psicológicos que, junto con los criterios legales, se consideran aplicables a la valoración de las declaraciones de partes y testigos en los procesos eclesiásticos. La segunda y tercera parte conservan, salvo algunas modificaciones sistemáticas menores, la estructura del texto previo, dedicándose al estudio de ciertos aspectos de la patología del matrimonio desde la perspectiva de las alteraciones psíquicas o psicológicas (en la anterior edición se etiquetaba este apartado bajo la rúbrica «principios generales») y, sobre todo, al análisis de las principales anomalías psíquicas en concreto, que es la cuestión a la que se dedica la parte tercera, sustancial en el volumen.

No resulta posible resumir en las escasas líneas que debe comprender una reseña el rico y plural contenido del libro del que aquí trata de darse noticia. Supone el intento, verdaderamente singular dentro de la bibliografía al uso, de trasladar las múltiples —y en numerosas ocasiones proteicas y cambiantes— terminologías y categorizaciones propias de la ciencia psiquiátrica a los esquemas jurídicos con los que están habituados a trabajar los operadores del Derecho matrimonial canónico. Se trata, en definitiva, de una obra en la que se percibe un notable esfuerzo hecho por el autor para, partiendo de un amplio estudio de numerosos trabajos de autores